

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 kg/dm³.

Clase 5.2:

Peróxidos orgánicos clasificados en los diferentes apartados del marginal 2.551 del ADR y TPC (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto:

Las materias incluidas en el apartado 46.º a) del grupo E.

Las materias pastosas o pulvulentas del grupo F. (Materias en pequeñas cantidades.)

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 511, 512, 518 y 519.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 Kg/dm³.

Clase 6.1:

Materias líquidas tóxicas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.601 del ADR y TPC y 601 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º.

El transporte del dimetilaminoborano del 12.º b) debe realizarse en envase cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 605, 607, 611, 612, 615, 616, 618, 619 y 620.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 kg/dm³.

Clase 8:

Materias líquidas corrosivas clasificadas en b) y c) de los diferentes apartados del marginal 2.801 del ADR y TPC y 801 del RID (grupos de embalaje II y III del IMDG y OACI).

Excepto materias de los apartados 6.º, 24.º, 25.º, 61.º b) y c).

El transporte de las materias del 62.º b) y c) debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

Para el transporte aéreo están autorizadas las materias a las que les corresponden las siguientes instrucciones de embalaje: 811, 812, 813, 816, 817, 820, 821, 823 y 826.

Quedan expresamente excluidos los productos que tengan una tensión de vapor superior a 1,71 bars y una densidad superior a 1,8 kg/dm³.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de mayo de 1986, por la que se dictan normas para la homologación de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 5 de noviembre de 1993.—Por autorización del Director general de Seguridad Industrial, el Cap del Servei d'Homologacions, Ramón Pons Canaleta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

30374 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, por la que se incoa expediente para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como lugar de interés etnológico, a favor de los Corrales Marinos localizados en el litoral marino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor tutelar de la

Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte de los Servicios de Protección del Patrimonio Histórico e Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico se propone la inscripción en dicho Catálogo General de los Corrales Marinos localizados en el litoral marino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

El interés etnológico que poseen estos corrales reside en su carácter de pieza fundamental en la manifestación de una actividad propia de la zona sanluqueña, como es la recogida de la almeja, exponente de una cultura y modo de vida propios de esta zona, lo que determina un comportamiento social y económico específico.

Vista la propuesta de los citados Servicios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de los Corrales Marinos localizados en el litoral marino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), cuya identificación y descripción figuran como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

Tercero.—Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Cuarto.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Quinto.—Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de noviembre de 1993.—El Director general, Lorenzo Pérez del Campo.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Denominación: Corrales Marinos.

Localización: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Ubicación: En las zonas denominadas «Las Piletas», «Los Llanos», «Montijo», «Corral Viejo» y «Espejo», extendiéndose hasta el litoral de Chipiona.

Uso: Cría y recogida de moluscos.

Descripción

Los Corrales Marinos están elaborados a base de mampostería y vallas metálicas que se disponen sobre la arena y aunque sus formas son irregulares tienden a conformar rectángulos. Estas construcciones se ubican en la zona de playa que queda cubierta con la subida de la marea.

Según el saber popular al producirse los «aguajes» o mareas grandes de muchos grados, es cuando se dan las condiciones óptimas para la recolección. Por el contrario cuando se presentan «quebrás» o mareas muertas de pocos grados, los resultados obtenidos en la captura suelen ser poco satisfactorios.

Parte de los Corrales Marinos fueron parcelados por la Dirección General de pesca del Ministerio para que los pescadores sanluqueños pudieran «sembrar» y criar almejas. Después de algunos años de explotación los parcelistas abandonaron las parcelas propias y ahora se efectúa la recolección en los corrales pero de forma espontánea.

La recogida de almejas se efectúa en verano por medio de «pinchos» y en invierno ayudados de «rastrillos». Ambas herramientas al mover la arena facilitan la recogida del molusco.